REVISTA DEL NOTARIADO Colegio de Escribanos de la Capital Federal

CONSULTAS JURÍDICONOTARIALES

I INFORMACIONES NOTARIALES DE IDENTIDAD

DOCTRINA: Integra la competencia material del notario establecer la "identidad" de las personas que conoce, señalando las variantes de nombres que puede resultar de la documentación que tiene a la vista para formulizar el acto que es requerido.

(Dictamen del asesor doctor Miguel N. Falbo, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 14 de junio de 1989.)

ANTECEDENTES: 1) El señor A. F. G., en su carácter de encargado suplente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Olivos 2, adjunta fotocopia de la certificación de firma ingresada en ese Registro, autorizada por el escribano C. E. del R. y, por lo que resulta de ella, solicita del Colegio le aclare "si es función notarial establecer la identidad de personas".

2) Dicha certificación - en cuanto es de interés en relación con lo consultado - dice: "Certifico... que las firmas... son puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento doy fe. Juan Carlos Ortiz y Carmen Elsa Márquez de Ortiz. con D.N.I. Nros...., respectivamente. La nombrada Carmen Elsa Márquez de Ortiz y Carmen Márquez de Ortiz, es la misma persona".

CONSIDERACIONES: 3) Para responder a lo solicitado puntualizamos lo siguiente:

- a) Es deber legal del escribano "nombrar" a las personas que comparecen ante él para otorgar una escritura, o le requieren para formalizar un acta o certificar su firma (arts. 1001 y 1004, Cód. Civil y su doctrina).
- b) La "nominación" consiste en expresar en el documento cuál es el nombre y apellido de las personas que lo suscriben.
- c) Para conocer cuál es dicha "nominación" el escribano tiene diversas fuentes de información como, por ejemplo, documentos de identificación (ley 17671, art. 13 y concord.); cómo figuran en títulos antecedentes; cómo fueron asentados en los folios registrales; cómo aparecen en resoluciones judiciales; etcétera.
- d) Si no coinciden documentos de identidad y títulos, o asientos registrales, el notario tiene que adoptar las providencias necesarias para que quede asegurada la identidad de las personas.
- e) Entonces, convencido de la identidad e identificación del sujeto mediante

REVISTA DEL NOTARIADO Colegio de Escribanos de la Capital Federal

una razonable prudente y cautelosa información, puede (el notario) dar fe de conocimiento expresando, por ejemplo, que el nombre del otorgante es "Juan Carlos González" o "Carlos Juan González".

- f) Esto es así porque en definitiva, la fe de conocimiento que debe expresar el notario en relación con las personas no es otra cosa que formar un juicio acerca de la "identidad personal" de éstas (art. 1002, Cód. Civil y su doctrina) porque las conoce personalmente; o porque se lo aseguran los testigos (art. 1002 cit.), o por cualquier otro medio adecuado de identificación e individualización.
- g) Antiguamente, cuando existían errores de nombres en las escrituras resultaba necesaria la rectificación por resolución judicial (Gaceta del Foro, 125 38; J.A., 224 8; 345 44), pero de "jurisdicción voluntaria" (no contenciosa).
- h) Lo que se deja expuesto de la manera más breve posible, permite contestar al consultante que integra la competencia material del notario establecer la "identidad" de las personas que conoce, señalando las variantes de nombres que puede resultar de la documentación que tiene a la vista para formalizar el acto que es requerido.

<u>OPINIONES</u>

EN EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA(*)(253)

GRISELDA JULIA JATIB

La Revolución Francesa, ese acontecimiento único hoy, a través de dos siglos de distancia admite innumerables lecturas e interpretaciones basadas en leyes y principios subyacentes en todos los procesos históricos, políticos y sociales.

¿Cuál fue la génesis de este proceso? Quizás la idealización de los intelectuales franceses, frente a la triunfante Inglaterra, donde la economía, los triunfos militares, la vigencia del Parlamento que representa a los distintos estamentos, contrastan con el absolutismo francés.

Sin embargo, es en la Francia de Luis XV donde comienza a gestarse la destrucción de viejas estructuras monárquicas, el espíritu racional se impone, todo se somete al juicio crítico de los pensadores franceses: Dios, el Estado, las clases sociales y en definitiva el hombre ya no constituyen principios rígidos e inamovibles.

Voltaire publica sus obras impregnadas de un profundo análisis sobre el individuo (Zadig) y sobre el Estado, ponderando juntamente con Montesquieu el régimen parlamentario inglés. No tardó la reacción en sancionar crudamente al pensador e ideólogo de la llustración: en 1735 son quemadas por orden del Parlamento francés las Letras inglesas. La historia se repite y siempre los regímenes totalitarios, fanáticos e intolerantes comienzan por eliminar su enemigo más temido: los libros, que condensan la cultura y el pensamiento humano: así, en Voltaire se castigó a Bacon,